SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA
E.S.D.

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00343
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

ESTEFANY BOTERO HIGUITA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del Señor **YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de forma muy respetuosa procedo a presentar **recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2023** y que fue notificado de forma presencial a mi poderdante el día 17 de Julio de la presente anualidad, y estando dentro del término legal conferido, conforme al Código General del Proceso, procedo a señalar lo siguiente:

I. NORMATIVA

El artículo 430 del Código General del Proceso en su inciso segundo, reza lo siguiente: *"Articulo 430. Mandamiento Ejecutivo: […] Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. […]"*

Conforme a lo anterior, el artículo 318 del C.G.P., señala que la oportunidad procesal para interponer el precitado recurso de reposición, será en un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

También se deberá de tener en cuenta el Articulo 118 *ibidem*, en lo que respecta a la interrupción de los términos procesales, dado que el auto que se recurre es el mismo que concede los términos para proceder con la contestación de la demanda, por lo anterior, se procederá con la misma según los lineamientos del inciso segundo del articulo mencionado en el presente párrafo.

II. RECURSO DE REPOSICION

EXCEPCION PREVIA: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO.

Conforme a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, es posible atacar los requisitos o defectos del título ejecutivo que se pretende cobrar a través de un proceso judicial, circunstancia que acontece en el caso de marras.

En la demanda inicial, el apoderado de la parte demandante, aporta como título base de ejecución, el pagaré sin número de obligación, el cual tiene una orden de pago por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L.C.** ($290'394.856), deuda creada en la ciudad de Medellín el día 18 de febrero de 1999, a favor del **extinto BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO**, el cual desapareció en el mes de **ABRIL DE 1998** cuando se fusiono con el Banco de Colombia, para así crearse la nueva entidad financiera llamada BANCOLOMBIA S.A., y con fecha de vencimiento, del 31 de octubre del 2022.

Si bien es cierto, que el titulo base de ejecución cumple con las características consagradas para los títulos valores del Código del Comercio (pagaré), si se cuestiona que este pueda cumplir con los requisitos que han sido consagrados por el ordenamiento jurídico para los títulos ejecutivos, pues estos deben de cumplir con los siguientes requisitos generales, que son:

1. Que la obligación sea clara y precisa
2. Que sea exigible
3. Que provenga del deudor

En los anexos de la demanda, logramos vislumbrar el título valor pagaré sin número de obligación, que es el título base de ejecución del proceso de la referencia, y al siguiente folio encontramos el endoso en propiedad que le realizo la entidad BANCOLOMBIA S.A. a la entidad REINTEGRA S.A.S., en este endoso se puede verificar que se realiza sobre el pagaré con número: **5491583023085897.**

Encuentra con extrañeza esta togada, por qué el título valor pagaré con el cual se demanda no tiene número que lo identifique, pero causa mucha más sorpresa que se haya endosado un título valor que no tiene relación entre sí, agregándose además que no se aporta una carta de instrucciones que certifique que mi poderdante otorgo la potestad al tenedor del título, para que este llenara los espacios en blanco.

Mi poderdante, el pasado mes de abril del 2023, solicito a través de derecho de petición a la entidad BANCOLOMBIA S.A. que le enviaran la copia de los títulos valores pagaré que tenían ellos a nombre del Señor **YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO,** esta solicitud quedo radicada con el número: PRG 2023-1374056.

En el mes de mayo del 2023, la entidad bancaria dio respuesta al derecho de petición y entrego a mi poderdante un pagare en blanco sin número de obligación, el cual sirvió para amparar una tarjeta de crédito BIC MasterCard y un contrato de tarjeta de crédito BIC MasterCard. Documentos que se entienden en conjunto, dado que ambos en la parte superior derecha cuentan con un código de barras y un número de identificación: **30386761 y 30386762.**

En el contrato encontramos que las partes son: **El banco,** representado por el extinto Banco Industrial Colombiano (BIC) y **El acreditado,** representado por mi poderdante el Señor **YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO.** Este contrato que fue celebrado por las partes constaba de un crédito rotatorio hasta por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($500.000 M.L.).,** para que fuera usado a través de la tarjeta de crédito BIC MasterCard.

Ahora bien, en los anexos de la demanda no se aporta este importantísimo documento, pues el contrato de la tarjeta de crédito que soporta el título valor con el que hoy se pretende ejecutar a mi mandante, contiene la carta de instrucciones para el debido diligenciamiento del título valor, y que fue firmado por mi mandante, firma que vemos en la hoja final del contrato.

En la cláusula décimo cuarta del contrato de tarjeta de crédito BIC MasterCard, reza lo siguiente, por lo que se transcribe en su literalidad: *"**EL ACREDITADO** ha hecho entrega a **EL BANCO** de un pagaré firmado en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a cuantía, intereses y plazo; título que se llenara por **EL BANCO**, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a. **EL BANCO** para llenar el pagaré, no requiere dar aviso a **EL ACREDITADO**. b. La cuantía del pagaré será todas las sumas que **EL ACREDITADO** adeude a **EL BANCO** por concepto de las utilizaciones de su tarjeta BIC MasterCard, las comisiones, los timbres del pagaré y cualquier otro gasto en que haya incurrido **EL BANCO** por cuenta de **EL ACREDITADO**. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual **EL ACREDITADO** incumpla una cualesquiera de las cuotas de financiación de las utilizaciones, ya que la mora en una cuota hace exigible la totalidad de lo adeudado por **EL ACREDITADO** a **EL BANCO.** c. EL tipo de interés que devengaran las sumas en él instrumentadas, será del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, o la tasa más alta permitida para las obligaciones en mora, ya que las obligaciones se encontraran vencidas. d. Las anteriores instrucciones las doy de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.*

Dicho esto, a esta togada le causa extrema sorpresa como la parte demandante:

1. aporta un título valor pagaré sin número de obligación, el cual no cuenta con una carta de instrucciones, cuando este documento si existe y es un contrato de tarjeta BIC MasterCard, que incluye en su clausulado la carta de instrucciones.
2. Aporta un Endoso en propiedad de un título valor pagaré Nro. **5491583023085897,** el cual tiene nula relación con el documento base de ejecución que se utiliza para el cobro en el presente tramite, dado que este es sin número de obligación.
3. Llena un título valor pagaré por una suma que no es la autorizada en la carta de instrucciones, toda vez que la tarjeta BIC MasterCard que le fue otorgada a mi mandante por el Banco Industrial Colombiano, era un crédito rotatorio que no superaba los **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000).**

Dicho todo lo anterior, este título valor base de ejecución de la presente demanda, no cuenta con exigibilidad como requisito propio de los títulos ejecutivos, toda vez que ha sido llenado de forma indebida por la parte demandante y sin seguirse los lineamiento de la carta de instrucciones firmada por mi mandante en el contrato de tarjeta BIC MasterCard, que además por la época de adquisición del producto, que fue antes de que desapareciera el **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, en abril de 1998**, no es posible que el titulo valor pagaré sin número de obligación, tenga como fecha de creación el año 1999.

Su Señoría, para el momento en que se radica el presente recurso de reposición, se radico ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. un derecho de petición donde se solicita:

1. **Estados de cuenta** de cada una de las obligaciones crediticias que he tenido con su entidad desde el año 1998, en el momento en que pasaron de ser el Banco Industrial Colombiano a ser Bancolombia
2. **Paz y salvo** de cada una de las obligaciones crediticias que he tenido con su entidad desde el año 1998, en el momento en que pasaron de ser el Banco Industrial Colombiano a ser Bancolombia
3. Que se me indique el total de todas las tarjetas de crédito que he tenido con su entidad bancaria, y cuál es el estado actual de cada una de ellas.
4. Que se me indiqué el total de **obligaciones crediticias** que contraje con el Banco Industrial Colombiano antes de la fusión con el Banco de Colombia, y que dio nacimiento a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**
5. Copia de todos los pagarés con sus respectivas cartas de instrucciones de las obligaciones y tarjetas de crédito de los numerales anteriores.
6. Se solicita copia del desembolso del dinero respaldado en el pagaré adjunto en el año 1999

Este derecho de petición quedo radicado bajo el número: 3000161250, el día 18 de julio del 2023. Por lo que se aporta con este recurso, y de ser el caso, se aportara las pruebas que sean remitidas por esta entidad.

Conforme a lo anteriormente esbozado, solicito al despacho reponer el auto de fecha **23 de marzo del 2023**, dado que el titulo base de ejecución no cumple con lo requisitos legales para demandarse su cobro judicial y por tanto no es procedente el mandamiento de pago.

ANEXO: Poder para actuar, pagaré en blanco sin número de obligación, contrato de tarjeta BIC MasterCard y derecho de petición a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

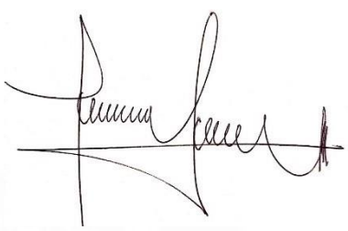

ESTEFANY BOTERO HIGUITA
C. C. No. 1.216.715.802 de Medellín
T. P. No. 301.744 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA
E.S.D.

REF.	PODER ESPECIAL
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO:	YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-00343

YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.434.405, domiciliado en el municipio de Rionegro (Ant.) y correo electrónico: yesid.jaramillo@gmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ESTEFANY BOTERO HIGUITA**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en Medellín – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.216.715.802 expedida en Medellín (Ant.), Tarjeta Profesional número 301.744 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: yesid.jaramillo@gmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste demanda y lleve hasta su terminación EJECUTIVO SINGULAR**,** el cual fue iniciado en mi contra por la sociedad **REINTEGRA S.A.S** endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA, identificado con el NIT 900.355.863-8, representada legalmente por el Señor JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, domiciliado en Bogotá D.C., y correo electrónico: financiera@covinoc.com

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, postular, sustituir, firmar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO
Identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.434.405
Poderdante

Acepto el poder:

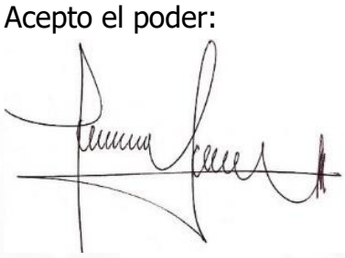

ESTEFANY BOTERO HIGUITA
C. de C. No. 1.216.715.802 exp. en Medellín
T.P. No. 301.744 del C. S. de la Judicatura

OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL PRESENTADO SEGUN LA LEY 2213 DE 2022:

*"**ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…"

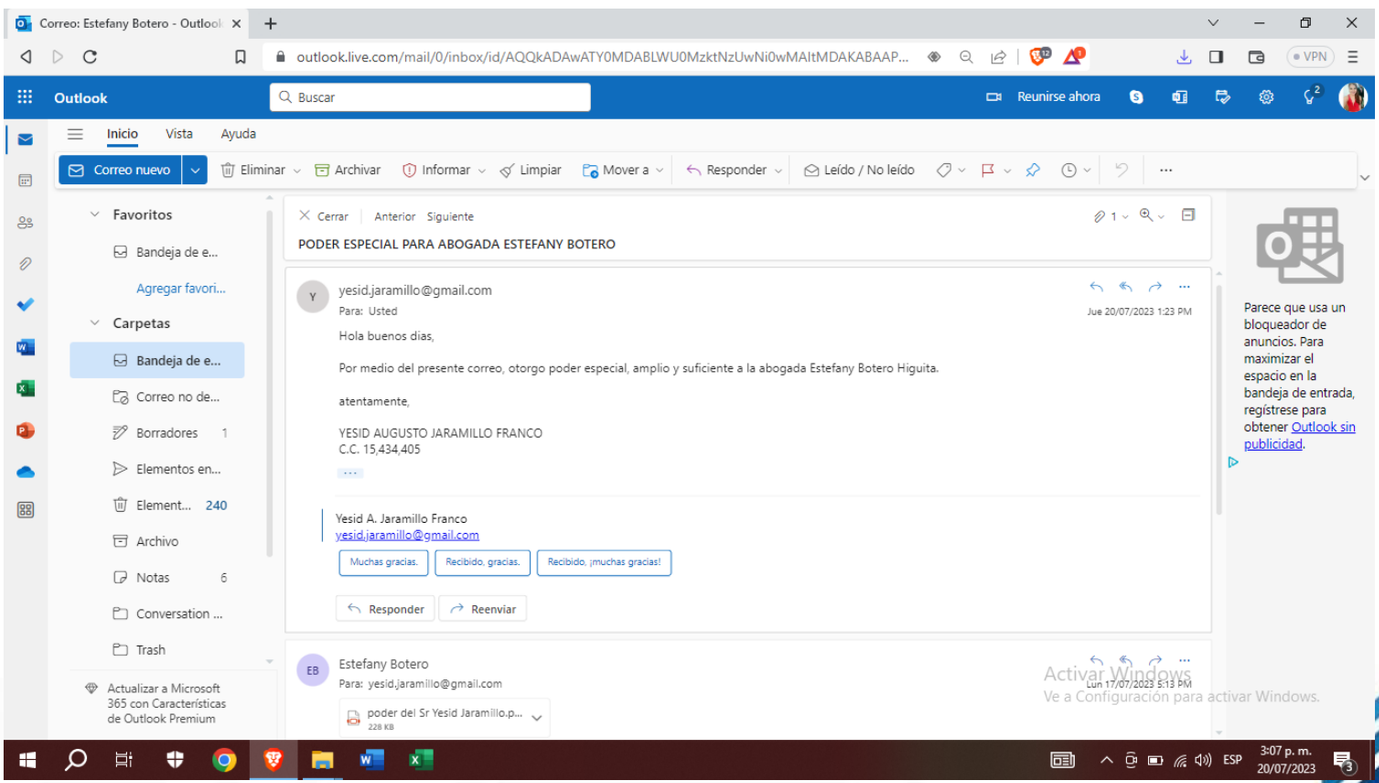

BANCOLOMBIA
PIC
30386762

Pagaré Número Por $ al %

Nosotros, YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO C.C. 15.434.405 de Rionegro Ant.

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidariamente el día a la orden del Banco Industrial Colombiano en , en sus oficinas de , la suma de

($) moneda legal, que de dicho Banco hemos recibido en mutuo comercial. En caso de mora pagaremos durante ella intereses liquidados a la tasa del por ciento (%) anual. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos a los beneficios de disposiciones legales que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa que hacemos. El Banco queda autorizado una vez vencido el presente pagaré para debitar con su valor e intereses el depósito en cuenta corriente o el depósito en cuenta de ahorros que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en a los días del mes de de mil novecientos (19), fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable, con la modalidad de que cada vez que el Banco esté autorizado para cobrar en préstamos de la clase del aquí instrumentado una tasa de interés superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento en que exista tal autorización. Nuestra responsabilidad solidaria se extiende a todas las prorrogas, renovaciones, o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidariamente la deuda pues desde la fecha las aceptamos expresamente.

C.C. de 21.960.738 R.

30386761

CONTRATO DE TARJETA BIC MASTERCARD

Entre el Banco Industrial Colombiano S.A., sucursal RIONEGRO ANTIOQUIA.x.x.x.x.x.x.x.x.x. representada por el suscrito CARLOS ENRIQUE LLANO VILLEGAS.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. en su calidad de Gerente, por una parte, que en este documento se denominará EL BANCO y el suscrito, YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO.x.x.x.x.x.x.x.

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. mayor de edad, vecino de RIONEGRO ANT.x.x.., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.434.405.x.x.x.x.x.. expedida en RIONEGRO ANT.x.x.x.x. por la otra parte, que en adelante se denominará **EL ACREDITADO**, se ha celebrado el contrato de apertura de crédito y descuento que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL BANCO abre en favor de **EL ACREDITADO** un crédito rotatorio hasta por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x ($ 500.000.00 M.L..x.x.x) moneda legal colombiana, para ser utilizado por éste mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por **EL BANCO**, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por **EL ACREDITADO** en moneda extranjera, caso en el cual, el tope se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por **EL ACREDITADO** mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito organizado y patrocinado por MasterCard Internacional Inc., o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema MasterCard International Inc., o corresponsales que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. **EL ACREDITADO** dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. **EL ACREDITADO** se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la totalidad de las sumas pendientes, respecto a de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que **EL ACREDITADO** sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **SEGUNDA:** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, **EL ACREDITADO** suscribirá en favor de **EL BANCO** o MASTERCARD INTERNATIONAL INC., según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **TERCERA: EL ACREDITADO**, por medio de su Tarjeta de Crédito BIC MasterCard y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado **EL BANCO**, podrá, en el territorio nacional identificarse frente a cualesquiera de los Cajeros BIC que instale **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca el Banco y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta BIC MasterCard. b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía **EL BANCO** para el efecto. c. Utilizar, por medio de los cajeros, el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante retiros de dinero en efectivo, los cuales estarán sujetos a los límites establecidos por **EL BANCO**. **EL ACREDITADO** tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta BIC MasterCard y su número de identificación personal; por tanto **EL ACREDITADO** se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. **EL ACREDITADO** no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **CUARTA: EL ACREDITADO** pagará, a **EL BANCO**, la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía **"EL BANCO"**, o podrá acogerse a la financiación que le concede **"EL BANCO"** y que se expresa más adelante. Se entiende que la financiación concedida por **EL BANCO** es en moneda legal colombiana. La conversión de las utilizaciones en moneda extranjera a moneda legal colombiana se efectuará dentro de la semana siguiente al giro al exterior del valor de las utilidades y al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión. Para el efecto, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **EL ACREDITADO** para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilizaciones efectuadas. Sobre cada utilización **EL ACREDITADO** reconocerá, por una sola vez, en favor de **EL BANCO** una comisión del por ciento (%) que se acumulará en los cortes de cuenta a las sumas utilizadas y deberá ser pagada conjuntamente con éstas. Serán a cargo de **EL ACREDITADO** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso de los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad. **EL ACREDITADO** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada en el extranjero, en un plazo de doce (12) meses, mediante doce cuotas sucesivas mensuales iguales. Las utilizaciones efectuadas dentro del territorio nacional se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique **EL ACREDITADO** en el comprobante de utilización. Si **EL ACREDITADO** no lo señalare, las utilizaciones se diferirán a seis (6) meses. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por **EL BANCO** a esa fecha, las utilizaciones no se diferirán. Para efectuar el pago, **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** un extracto mensual, en el que le informarán el estado de cuenta y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, o la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia **EL ACREDITADO** no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día quince (15) de cada mes en las oficinas de **EL BANCO**. Las sumas a cargo de **EL ACREDITADO** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si **EL ACREDITADO** optare por pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y le pagaré dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, no habrá lugar al cobro de los intereses, sobre el valor de las utilizaciones. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **EL ACREDITADO**. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés del por ciento (%) anual, o la más alta permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que **EL BANCO** esté autorizado para cobrar, en los créditos del aquí pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento que exista tal autorización. **EL ACREDITADO** autoriza a **EL BANCO** para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, etc. Si **EL ACREDITADO** no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondiente a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a **EL BANCO**, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal del incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en

el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere **QUINTA: EL ACREDITADO** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de **EL ACREDITADO** las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. **SEXTA:** A los propósitos del sistema **EL BANCO** ha expedido y entregado a **EL ACREDITADO** una Tarjeta de Crédito BIC MasterCard de propiedad de **EL BANCO**, que **EL ACREDITADO** se obliga a devolver cuando le sea solicitada; documento que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá presentar acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal. Esta tarjeta es personal e intransferible y **EL ACREDITADO** es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **EL ACREDITADO** deberá notificarlo así a **EL BANCO**, por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de estos eventos. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle a **EL ACREDITADO** una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por **EL ACREDITADO**, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. **EL ACREDITADO** se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. **SEPTIMA:** Los pagos que realice **EL ACREDITADO**, por medio de los Cajeros u otros medios autorizados por el Banco, en dinero en efectivo, o en cheque, se harán en un sobre cerrado y estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando éste encuentre que las sumas introducidas en el Cajero son iguales a las presentadas en la factura de pago, sellará ésta y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el pago. Cuando los pagos se hagan mediante cheque, sólo se entenderá efectuado el pago cuando éste resulte corriente. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado o se presentasen discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en la respectiva factura, **EL BANCO** se abstendrá de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso telefónico a **EL ACREDITADO** en el caso de que se presente cualquier tipo de discrepancia. **OCTAVA:** Si **EL ACREDITADO** utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO**, o por intermedio de los Cajeros BIC u otros medios electrónicos, en el territorio nacional, las sumas retiradas no se diferirán. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. **EL ACREDITADO** acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del Cajero BIC u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. **NOVENA: EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas del Banco o MasterCard Inc. se rehuse verificar transacciones con la tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre **EL ACREDITADO** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de la mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre **EL ACREDITADO** y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **EL ACREDITADO**. **DECIMA: El ACREDITADO** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere el caso: a. Publique su nombre como deudor moroso; b. Por si mismo o por medio de los establecimientos afiliados como proveedores, retenga la tarjeta, en el caso de que se presenten irregularidades en la misma; c. Llene los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; y d. Ceda o endose los comprobantes de utilización y/o este contrato. **DECIMA PRIMERA: EL ACREDITADO**, se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **EL BANCO** con los Cajeros BIC u otros medios electrónicos y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cuál día quedará registrada su operación. **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL **ACREDITADO** no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los Cajeros BIC o medios electrónicos, por actividades de mantenimiento y abastecimiento, por suspensión del servicio y por carencia de efectivo al momento de solicitar retiros. **DECIMA SEGUNDA: EL BANCO** puede cancelar, limitar o adicionar los términos y condiciones de este contrato lo mismo que los privilegios y condiciones de uso de la tarjeta y del número de identificación personal, mediante aviso dado en tal sentido por cualquier medio, si anunciada la modificación **EL ACREDITADO** no se presenta a cancelar la tarjeta o realiza operaciones con la misma, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. **DECIMA TERCERA: EL ACREDITADO** pagará a "**EL BANCO**", por cuota de manejo y si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior, el equivalente en moneda legal de US$15.00 dólares trimestrales, convertidos al tipo de cambio de la fecha del corte en que se facturaren, que serán pagados por trimestre anticipado y que no serán financiables. Si no realizare utilizaciones en el trimestre inmediatamente anterior, la cuota de manejo será de $4.500 MLC, pagaderos en igual forma. No obstante lo anterior, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **EL ACREDITADO. DECIMA CUARTA: EL ACREDITADO** ha hecho entrega a **EL BANCO** de un pagaré firmado en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a cuantía, intereses y plazo; título que se llenará por **EL BANCO**, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a. **EL BANCO**, para llenar el pagaré, no requiere dar aviso a **EL ACREDITADO**. b. La cuantía del pagaré será todas las sumas que **EL ACREDITADO** adeude a **EL BANCO** por concepto de las utilizaciones de su tarjeta BIC MasterCard, las comisiones, los timbres del pagaré y cualquier otro gasto en que haya incurrido **EL BANCO** por cuenta de **EL ACREDITADO**. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual **EL ACREDITADO** incumpla una cualesquiera de las cuotas de financiación de las utilizaciones, ya que la mora en una cuota hace exigible la totalidad de lo adeudado por **EL ACREDITADO** a **EL BANCO**. c. El tipo de interés que devengarán las sumas en él instrumentadas, será del cuarenta y ocho por ciento (48%) anual, o la tasa más alta permitida para las obligaciones en mora, ya que las obligaciones se encontrarán vencidas. d. Las anteriores instrucciones las doy de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio. **DECIMA QUINTA**: Este contrato es de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho a darlo por terminado en cualquier tiempo, haciéndose conocer a la otra la determinación, mediante comunicación escrita. En tal evento, **EL BANCO** podrá exigir la totalidad de lo adeudado y la entrega de la correspondiente tarjeta, pudiendo proceder al bloqueo de la misma. **DECIMA SEXTA:** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por **EL ACREDITADO**, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **CLAUSULA ADICIONAL**: En el evento de que **EL ACREDITADO** sea titular de una tarjeta BIC MasterCard Oro, los avances en dinero en efectivo que realice en Colombia y de que trata la cláusula octava, se diferirán tres (3) meses. Igualmente, en tal evento, la cuota de manejo de que trata la cláusula decimotercera será de US$20 dolares trimestrales, pagaderos por anticipado, sin importar que la tarjeta haya sido utilizada o no en el exterior.

En constancia se firma en a los ( ) días del mes de de mil novecientos (19).

"EL BANCO"

"EL ACREDITADO"

TESTIGO:

TESTIGO:

SAP-3000161250

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.
E.S.H.D

Asunto: Derecho de Petición en Interés particular (Articulo 23 C.P)

YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.434.405, domiciliado en el municipio de Rionegro (Ant.) y correo electrónico: yesid.jaramillo@gmail.com, en ejercicio del derecho de petición consagrado en la ley 1755 de 2015 y elevado al rango de derecho fundamental por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito solicitar ante su despacho los siguientes documentos:

1. **Estados de cuenta** de cada una de las obligaciones crediticias que he tenido con su entidad desde el año 1998, en el momento en que pasaron de ser el Banco Industrial Colombiano a ser Bancolombia
2. **Paz y salvo** de cada una de las obligaciones crediticias que he tenido con su entidad desde el año 1998, en el momento en que pasaron de ser el Banco Industrial Colombiano a ser Bancolombia
3. Que se me indique el total de todas las tarjetas de crédito que he tenido con su entidad bancaria, y cual es el estado actual de cada una de ellas.
4. Que se me indiqué el total de **obligaciones crediticias y tarjetas de credito,** que contraje con el Banco Industrial Colombiano antes de la fusión con el Banco de Colombia, y que dio nacimiento a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**
5. Copia de todos los pagares con sus respectivas cartas de instrucciones de las obligaciones y tarjetas de credito de los numerales anteriores.

I. HECHOS:

PRIMERO: Actualmente la entidad REINTEGRA S.A. me tiene demandado en el proceso ejecutivo con radicado 2022-00343, ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Medellín.

SEGUNDO: El documento base de ejecución con el cual demanda la parte demandante es un pagare de la ya extinta entidad bancaria: **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO (BIC)** pero donde la entidad BANCOLOMBIA S.A. Endosa en propiedad supuestamente este pagare, se manifiesta la palabra supuesta ya que no existe coincidencia entre el número de pagaré que se pretende endosar.

TERCERO: El valor con el que fue llenado el pagare de la entidad **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO (BIC),** no corresponde con el monto aprobado a la tarjeta de crédito que me fue concedida en dicha época, por lo que se solicita la solicitud de diferente documentación para así poder realizar un contraste entre todos los documentos que reposan a mi nombre en la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y en la extinta entidad **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO (BIC).**

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Se me envíe copia de los **Estados de cuenta** de cada una de las obligaciones crediticias y tarjetas de credito que he tenido con su entidad desde el año 1998, en el momento en que pasaron de ser el Banco Industrial Colombiano a ser Bancolombia

SEGUNDO: Se me envíe copia de los **Paz y salvo** de cada una de las obligaciones crediticias que he tenido con su entidad desde el año 1998, en el momento en que pasaron de ser el Banco Industrial Colombiano a ser Bancolombia

TECERO: Que se me indique el total de todas las tarjetas de crédito que he tenido con su entidad bancaria, y cuál es el estado actual de cada una de ellas.

CUARTO: Que se me envié copia de todas las **obligaciones crediticias** que contraje con el Banco Industrial Colombiano antes de la fusión con el Banco de Colombia, y que dio nacimiento a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: Solo en caso de no conceder las pretensiones anteriores, solicito se me indique las razones de hecho y de derecho por las cuales no se accede a dichas solicitudes.

Quinto: se Solicita carta de instrucciones del pagare anexo en el numeral de pruebas, del presente documento, que dice fue firmado en el año 1,999

Sexto: Se solicita copia del desembolso el dinero respaldado en el pagaré adjunto en el año 1,999

III. PRUEBAS

Se adjunta pagare diligencia el 18 de febrero de 1,999 donde se usa como respaldo a una oblicacion con el Banco Industrial Colombiano por valor de docientos noventa millones, trecientos noventa y cuatro mil, ochocientos cincuenta y seis pesos...

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Articulo 23 Constitución Política de Colombia - Ley 1755 de 2015.

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

V. NOTICIACIONES:

Recibo respuestas a la presente petición dentro del término de la ley 1755 de 2015 en el correo electrónico: yesid.jaramillo@gmail.com, dirección: **Carrera 55D, 17-47,** barrio: **__San Antonio de Pereira, en Rionegro Antioquia.** celular: **__3147534087_____**

Cordialmente,

YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.434.405

BANCOLOMBIA

DOCUMENTO JURIDICO

TW038458

Pagaré Número   Por $ al

Nosotros, YESID AUGUSTO JARAMILLO FRANCO C.C. 15.434.405 de Rionegro Ant.

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidariamente el día 31/10/2022 a la orden del Banco Industrial Colombiano en Medellín, en sus oficinas de Medellín, la suma de Doscientos noventa millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos ($290'394 856) moneda legal, que de dicho Banco hemos recibido en mutuo comercial. En caso de mora pagaremos durante ella intereses liquidados a la tasa del por ciento (%) anual. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos a los beneficios de disposiciones legales que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa que hacemos. El Banco queda autorizado una vez vencido el presente pagaré para debitar con su valor e intereses el depósito en cuenta corriente o el depósito en cuenta de ahorros que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en Medellín a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999), fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable, con la modalidad de que cada vez que el Banco esté autorizado para cobrar en préstamos de la clase del aquí instrumentado una tasa de interés superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento en que exista tal autorización. Nuestra responsabilidad solidaria se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidariamente la deuda pues desde la fecha las aceptamos expresamente.

Yesid cc 21.960.738 R.

Lito - BIC 111/83

F - 111